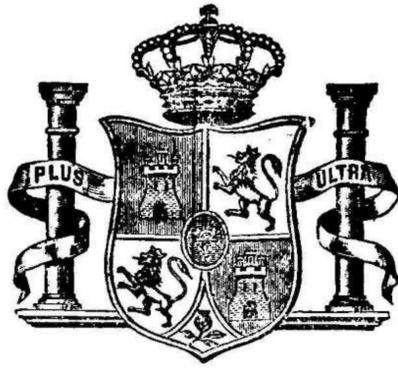


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIAPARTE OFICIAL.  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 153.

El Alcalde de Espinosa de Cerrato me dice lo que sigue:

El vecino del inmediato pueblo de Rayuela Emilio Martín se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que en la tarde del día 25 del pasado mes se le extraviaron las caballerías siguientes: un caballo cerrado, de siete y media cuartas de alzada, pelo negro. Una yegua cerrada, de cinco cuartas de alzada, pelo rojo, con una estrella blanca en la frente, las cañas de sus manos blancas y con la oreja horquillada.

Lo que hago público á fin de que la persona que las haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 154.

El día 19 de Julio último desapareció un perro de la propiedad de D. Emiliano Valderrábano y de las señas siguientes: raza Seter (ó sea pelo largo), color café, una franja blanca en el pecho, la cola sin cortar forma ramo de palma y atiende al nombrarle «Col».

Lo que hago público á fin de que la persona que le haya recogido lo ponga en mi conocimiento.

Palencia 2 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## LEYES.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se entienden por excavaciones, á los efectos de esta ley, las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto á los cuales existan indicios de yacimientos arqueológicos, ya sean restos de construcciones, ó ya antigüedades.

Quedan también sometidas á los preceptos de esta ley las excavaciones que se hicieren en busca de restos paleontológicos, siempre que en ellas se descubrieren objetos correspondientes á la arqueología.

Art. 2.º Se consideran como antigüedades todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes á las edades prehistóricas, antigua y media. Dichos preceptos se aplicarán de igual modo á las ruinas de edificios antiguos que se descubran; á las hoy existentes que entrañen importancia arqueológica, y á los edificios de interés artístico abandonados á los estragos del tiempo.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá á la formación de un inventario de las ruinas monumentales y las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, prohibiéndose en absoluto sus deterioros intencionados. La formación de este inventario se encomendará á un personal facultativo, ya de las Academias, ya del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ya de las Universidades, por Catedráticos de las asignaturas que tienen relación con las exploraciones.

Cuando el Estado tenga noticia de que se realizan reformas que contradigan el espíritu de esta ley, podrá, con suspensión de ellas, exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Aca-

demias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 4.º El Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares, ya adquiriéndolas por expediente de utilidad pública, ya indemnizando al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasione en su finca, según tasación legal. La parte de indemnización correspondiente á los daños y perjuicios que puedan ser apreciados antes de comenzar las excavaciones se abonará previamente al propietario.

Las ruinas, ya se encuentren bajo tierra ó sobre el suelo, así como las antigüedades utilizadas como material de construcción en cualquiera clase de obras, podrán pasar á propiedad del Estado mediante expediente de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización al dueño del terreno y al explorador, si existiere. En dicho expediente y para fijar la valoración, se tendrán en cuenta los antecedentes de las exploraciones y el valor relativo en que las estime una comisión compuesta por Académicos de la Historia, de Bellas Artes y de Ciencias, si la estación de que se tratara fuese paleontológica.

Art. 5.º Serán propiedad del Estado, á partir de la promulgación de esta ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo ó encontradas al demoler antiguos edificios.

El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados, en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, correspondiendo la otra mitad en el segundo caso, al dueño del terreno.

Art. 6.º Si el Estado hubiera de adquirir objetos artísticos ó arqueológicos procedentes de excavaciones, encargará su valoración á una comisión compuesta por individuos que reúnan las condiciones exigidas en el párrafo segundo del art. 4.º, uno de los cuales podrá ser designado por el propietario.

Cuando los hallazgos se realicen en obras públicas ó subvencionadas

por el Estado, éste dará al descubridor, como premio, una equivalencia de su valor intrínseco, si el objeto es de metal ó piedras preciosas, y en los demás casos, un quinto del valor referido.

Art. 7.º El Estado puede otorgar autorización á las Corporaciones oficiales de la Nación para hacer excavaciones en terrenos públicos y privados, sin gravamen alguno sobre lo que se descubriese, siempre que los objetos hallados se conserven expuestos al público decorosamente; pero pasando éstos, en caso contrario, al dominio y posesión del Estado. Los particulares y Sociedades científicas españolas y extranjeras podrán obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares, bajo la inspección del Estado, el cual anulará la concesión si los trabajos no se practicaran del modo científico adecuado.

Los Delegados Inspectores pertenecerán á las Academias oficiales antes mencionadas, ó serán individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ó Jefes en los Museos oficiales, ó Catedráticos de las Universidades y Cuerpos docentes, de las asignaturas que tienen relación con las exploraciones artísticas y arqueológicas, históricas ó paleontológicas, y no se podrá anular una concesión sino por un Tribunal constituido por cinco Jueces designados por las entidades que se mencionan en este artículo y con audiencia del interesado.

Art. 8.º El Estado concede á los descubridores españoles autorizados por él la propiedad de los objetos descubiertos en sus excavaciones.

Cuando se tratara de una Corporación, y ésta se disolviera, dicha posesión revertirá al Estado, el cual, si así lo solicitare la localidad en que la colección estuviese instalada ó donde los descubrimientos se realizaron deberá autorizar su permanencia en los puntos referidos, exigiendo siempre que las condiciones en que los objetos se conserven permitan cumplir los fines de cultura á que se destinan.

Los particulares transmitirán libremente por herencia el dominio de sus hallazgos; pero cuando éstos constituyan series cuyo valor se perjudicara notablemente al separarse los ejemplares que la formen, podrá el Estado, si por causa hereditaria tuvieran forzosamente que dividirse, adquirir la colección completa, previo el pago de la cantidad en que fuere tasada, con las garantías exigidas en artículos anteriores.

Los descubridores extranjeros autorizados por el Estado harán suyos en pleno dominio un ejemplar de todos los objetos duplicados que descubran, y tendrán, durante cinco años, el derecho exclusivo de reproducir por procedimientos que no menoscaben la conservación de los hallazgos cuantos objetos encuentren en sus investigaciones.

Los objetos no duplicados podrá llevarles al extranjero el descubridor para su estudio, comparaciones ó clasificación, comprometiéndose á devolverlos al Estado español en el plazo de un año.

Art. 9.º Los actuales poseedores de antigüedades conservarán su derecho de propiedad á las mismas, sin otras restricciones que las de inventariarlas y satisfacer un impuesto del 10 por 100 en caso de exportación, reservándose siempre el Estado los derechos del tanteo y retracto en las ventas que aquéllos pudieran otorgar, debiendo ejecutarse el de tanteo en la forma y modo establecidos en el art. 1.637 del Código civil, y el de retracto dentro de los veinte días útiles siguientes á la venta. Este término se contará desde el día en que se hubiere tenido noticia por cualquier modo fehaciente en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de haberse verificado la venta.

Art. 10. Estarán sujetos á responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados y los que oculten, deterioren ó destruyan ruinas ó antigüedades.

Art. 11. El Estado concederá cada tres años dos premios en metálico y uno honorífico á los tres exploradores que hayan logrado descubrimiento de mayor importancia, á juicio de una Comisión calificadora, siempre compuesta en la forma determinada en los artículos anteriores.

Art. 12. Si los hallazgos ó colecciones arqueológicas adquiridas por el Estado no los entregase éste á los Museos de provincia ó locales á que aquéllos correspondan, tendrá, por lo menos, que donarles un ejemplar de cada objeto duplicado.

Art. 13. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se publicará dentro del término de seis meses después de promulgada esta ley, el Reglamento para su aplicación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

más Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se acuerda conmemorar el Centenario de la promulgación de la Constitución de 1812, mediante la erección en Cádiz de un monumento que perpetúe su memoria y los actos que para el propio fin hayan de celebrarse en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros á propuesta de la Junta Nacional de dicho Centenario.

Por iniciativa del Gobierno, las Cortes concederán el crédito necesario para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta del día 8 de Julio).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 31 de Agosto próximo se celebrará un concurso de subvenciones para la construcción ó habilitación de caminos vecinales con sujeción á las prescripciones de la ley y Reglamento vigentes.

2.º Desde esta fecha hasta las doce de dicho día 31 de Agosto se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias.

3.º Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino y el de la provincia á que pertenece, firmado por el que entregue la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

4.º No se admitirán dichos pliegos cerrados sin ir acompañados de un depósito de 50 pesetas, que se devolverá después de celebrado el concurso, si la proposición está en debida forma.

5.º Por la Jefatura de Obras pú-

blicas se extenderá el correspondiente recibo.

6.º La proposición se extenderá en papel sellado de la clase 11.ª, ajustada al siguiente modelo:

D. ...., en representación de.... (aquí los nombres de las entidades que solicitan el camino, Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, Comunidades de labradores ó de regantes, etc.), solicita subvención del Estado para la construcción del camino vecinal de...., pasando por.... (indíquense solo los puntos principales de paso), que costará aproximadamente .... pesetas (aquí la cifra del coste alzado valuado por la Jefatura de Obras públicas) y tiene una longitud de.... metros comprendidos en el término municipal de...., metros en el término municipal de.... (indíquese la relativa á todos los términos municipales que atraviese).

El camino tendrá.... (indíquese si ha de haber algún puente y el ancho del río).

Las obras se ejecutarán por.... (indíquese si ha de ser el Estado ó los peticionarios).

Las cantidades que ofrecen como baja de subvención del Estado son: .... pesetas para el término municipal de...., .... pesetas para el término de...., etc..

La forma en que contribuirán los solicitantes será: .... pesetas en dinero, .... pesetas en piedra en grueso para el firme, .... pesetas en materiales para las obras de fábrica, .... pesetas en explanación; y en garantía del cumplimiento de todo esto ofrecen.... (expresese aquí la garantía que hayan acordado).

De la adquisición de los terrenos que ocupe el camino, se encargan los Municipios citados cuyos términos atraviesa.

(Si se pidiese un anticipo de fondos, agréguese lo siguiente: además de la subvención del Estado, se solicita un anticipo, que será reintegrado en treinta años, por anualidades del 5 por 100, consistente en pesetas.... para el Municipio de...., .... pesetas para el de.... etc.), ofreciendo como garantía.... (expresese aquí la garantía que hayan acordado).

(Fecha y firma del proponente.)

7.º A la proposición deberán acompañarse certificaciones de los acuerdos tomados por las entidades en cuyo nombre se presenta la misma, sobre todo los extremos que se indican en el modelo.

8.º El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos, en el Gobierno civil de la provincia; se procederá á su lectura y extenderá el acta correspondiente, quedando desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos.

9.º El reconocimiento del terreno por la Jefatura de Obras públicas para valorar el coste alzado de

las obras, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento de Caminos vecinales, se hará con rapidez, á unos cinco kilómetros por día, sirviendo de base los precios tipos de las distintas clases de obras que para las diversas circunstancias que puedan presentarse establezca para cada provincia la Jefatura respectiva. Para el reintegro de los gastos que dicho reconocimiento origine, se abonará al funcionario facultativo que lo realice, la indemnización que señalan las disposiciones vigentes.

10. La Jefatura de Obras públicas fijará el orden de dichos reconocimientos del terreno, que estime más conveniente, sin necesidad de atenderse al de las fechas de presentación de las peticiones.

11. Para toda petición de reconocimiento del terreno se constituirá por el interesado un depósito de 10 pesetas por kilómetro de camino, no bajando de 50 pesetas el total, el cual se devolverá al interesado después de celebrado el concurso de subvenciones, si se ha presentado en debida forma una proposición relativa al camino cuya valoración se hubiese pedido.

12. Si por excesivo número de peticiones no pudieran verificarse oportunamente todos los reconocimientos del terreno solicitados, la Jefatura de Obras públicas lo comunicará inmediatamente á la Dirección general, para que ésta resuelva lo que proceda.

13. En el caso de no devolverse las fianzas que prescriben las disposiciones 4.ª y 11, se invertirán en papel de pagos del Estado, que se unirá al expediente.

14. El Ministro adjudicará las subvenciones hasta donde alcancen los créditos disponibles que resulten de la distribución, hecha con arreglo á la ley, de los que han de ser invertidos.

15. Los caminos á que se refiere este concurso han de ser construídos dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se dé principio á las obras, hasta el día en que estén ellas concluídas.

16. El Estado distribuirá el abono de la parte que le corresponda, para cada camino en dos, tres ó cuatro ejercicios económicos (de los cuales el corriente será el primero), según que el presupuesto respectivo no llegue á 40.000 pesetas, esté comprendido entre 40.000 y 80.000, ó sea superior á esta última cantidad. Las obras pueden ser, sin embargo, ejecutadas en menos tiempo, bien sea por las otras entidades que contribuyan á los gastos ó bien por los contratistas á quienes se hubiese adjudicado la construcción.

17. Los compromisos que contraiga el Estado para los años sucesivos en cada provincia, por virtud de las subvenciones que sean concedidas como consecuencia de este concurso, no deben obligarle á un gasto en cada uno de dichos años siguientes.

tes, que exceda de vez y media el que corresponda al año actual.

Madrid 31 de Julio de 1911.—  
Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa legítima han dejado de emitir sus votos en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el 12 de Marzo último en los distritos de Cervera y Saldaña, lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

### Distrito de Saldaña.

#### Arenillas de San Pelayo.

Ayuela Mezuelas, Saturnino.  
González Noriega, Juan.  
González Gutiérrez, Teófilo.  
Gutiérrez Merino, Angel.  
Puebla Villegas, Benigno.  
Rodríguez Cobrecas, Pedro.

#### Bárcena de Campos.

Abad Provedo, Eusebio.  
Orejón Simón, Francisco.

#### Báscones de Ojeda.

Bravo López, Raimundo.  
Bravo García, Pedro.  
Merino Cosgaya, Simón.

#### Bustillo de la Vega.

González Bravo, Isaác.  
González Campo, Florentino.  
Martínez Peláz, Fausto.  
Toledo Saldaña, Ignacio.  
Vallejo López, Alejo.

#### Calahorra de Boedo.

Franco Herrero, Nicasio.  
Ibáñez Garrido, Basilio.  
Parte Garrido, Ceferino.

#### Castrillo de Villavega.

Barba García, Pedro.  
Fuente Bravo, Antonino (de la)  
Gómez Sánchez, Elías.  
Herrero Cerón, Cándido.  
Herrero Cerón, Baldomero.

#### Collazos de Boedo.

Diez Martín, Dámaso.  
Fernández, Auspicio.  
Olmo Bravo, Felipe.  
Vega Zurita, Eulogio.

#### Dehesa de Romanos.

Peláz Pedrosa, Félix.  
San Millán Pérez, Deogracias.

#### Espinosa de Villagonzalo.

Domingo Arias, Gregorio.  
Estébanez Rey, Zacarías.  
Fernández Vallejo, Valeriano.  
Pérez García, Julian.  
Pérez García, Julian.  
Rey Ruiz, Gabino.  
Rodríguez Alonso, Dionisio.  
Salinas Mercadillo, Baldomero.  
Torres Rey, Florentino.

#### Gozón.

Pérez Aragón, Mariano.  
Sarmiento Calle, Gabriel.  
Soto Aguilar, Máximo.

#### Guardo.

Alonso Vega, Mariano.  
Bravo Gala, Andrés.  
Castrillo Franco, Estéban.  
Coya García, José.  
Euriqúe Fernández, Porfirio.  
Fernández Menéndez, Victoriano.  
Fuente de Prado, Clemente (de la)  
González Conde, Pedro.

González de Prado, Ignacio.  
Lagunilla Romón, José.  
Liébana Hompanera, Basilio.  
Loma Fernández, Agustín.  
López Villalba, Pedro.  
Luis Martínez, Julian.  
Mañanes Alvarez, Mariano.  
Martín, Saturnino.  
Menéndez Pérez, Saturnino.  
Michelena García, Domingo.  
Miguel Rivero, Joaquín.  
Míguez Bahillo, Gabino.  
Monge de Prado, Pedro.  
Monge Prado, Francisco.  
Ordóñez Fernández, Raimundo.  
Pérez Gómez, Pedro.  
Prado Llanos, Julian (de)  
Prado Martín, Maximiliano.  
Prado Villacorta, Amancio.  
Rodríguez, Alvarez, Fidel.  
Rueda Villalba, Evaristo.  
Ruiz Fernández, Emiliano.  
Santos Cosgaya, León.  
Santos Lombraña, Federico.  
Serrano Vega, Pedro.  
Simón Cardeñosa, Vicente.  
Vallejo González, Márcos.  
Vega Cerezo, Conrado.  
Valerio Delgado, Juan.

#### Herrera de Rio-Pisuerga.

García Fontaneda, Benjamín.  
González González, Pantaleón.  
Juárez Pablos, José.  
Morillo Rodríguez, Ernesto.  
Lozano Peinado, Carlos.  
Pérez González, Anselmo.  
Vázquez García, Agliberto.

#### Itero Seco.

Clemente González, Eleuterio.  
Lerones Campo, Miguel.  
Martín González, Benigno.

#### Mantinos.

Blanco Cagigal, Conrado (del)  
García Cuesta, Mariano.  
Izquierdo Mayordomo, Nemesio.  
Martín del Blanco, Francisco.  
Rodríguez Pedro, Simón.  
Santos Salazar, Francisco.  
Villalba Lobato, Cándido.

#### Membrillar.

García Revilla, Paulino.  
Martín Moreno, Santiago.  
Pérez Diez, Hipólito.  
Pardo González, Ceferino.

#### Olea.

Aguilar Santos, Cándido.

#### Olmos de Pisuerga.

Chico Alcalde, Román.  
Fernández Pérez, Jacinto.  
Franco de la Parte, Bernardo.  
García Cogollos, Félix.  
Manzanal González, Francisco.  
Merino Fernández, Felipe.  
Pérez López, Victoriano.  
Rey Torres, Inocencio.  
Romo Fernández, Félix.  
Sendino Martínez, Gregorio.  
Tabuyo Cuadrado, Santiago.  
Val Ibáñez, Manuel.

#### Páramo de Boedo.

Jorde Herrero, Eutiquio.  
Martín Martín, Bonifacio.  
Miguel Zorita, Aniceto.  
Rosales Rodríguez, Fraduisio.  
Salvador Arconada, Manuel.  
Serrano Ortega, Mauro.  
Tablares Prado, Pedro.

#### Pedrosa de la Vega.

Cepeda Caransazana, Alejo.  
Diez Pozo, Sandalio.  
Escudero Pérez, Aurelio.  
Galindo Gutiérrez, Manuel.  
García Villanueva, Pablo.  
Gómez Quijano, Vicente.  
González Herrero, Federico.  
Laso Andrés, Mariano.  
Laso Fernández, Segundo.

Márcos Gala, Agustín.  
Martínez Gonzalo, José.  
Martínez Porro, José.  
Rodríguez Fernández, Francisco.  
Rodríguez Maldonado, Vicente.  
Vega Heras, Pedro.

#### Pino del Rto.

Alonso Fontal, Daniel.  
Ayuela Romo, Juan.  
Calle Maldonado, Cecilio.  
Castrillo García, Pedro.  
Corral Expósito, Gabriel.  
Diez Puebla, Ambrosio.  
Fraile González, Tomás.  
Fraile González, Eusebio.  
García Fontecha, Santiago.  
García Fontecha, Satúrio.  
González Ruiz, Terencio.  
Herrero Ortega, Gregorio.  
Luengo Puebla, Eugenio.  
Macho Martín, Fortunato.  
Márcos Valdivieso, Berardo.  
Márcos González, Félix.  
Montero Fraile, Pablo.  
Peláez Izquierdo, Fernando.  
Peláez Herrero, Nicolás.  
Provedo García, Vicente.  
Quijano Fontecha, Eugenio.  
Treceño Fontal, Rafael.

#### Puebla de Valdavia (La)

Abad Cortés, Julio.  
Aparicio Herrero, Telesforo.  
Baños Merino, Mariano.  
Fuentes Gutiérrez, Adrián.  
Martín Cosgaya, Mariano.  
Martínez Ibáñez, Andrés.  
Rodríguez Merino, Demetrio.  
Santos Martín, Mariano.  
Villacorta Baños, Isidro.

#### Quintanilla de Onsoña.

Aguado Fuentes, Geminiano.  
Casado Cosgaya, Hipólito.  
Diez Diez, Ramón.  
Duque García, Dictinio.  
Franco Gaité, Vicente.  
Franco Martín, Pedro.  
Gregorio Cabezón, Antolín.  
Gutiérrez Martín, Paulino.  
López Sánchez, Engracio.  
Martín Rodríguez, Pedro.  
Medina Antón, Mariano.  
Merino Merino, Andrés.  
Merino Rodríguez, Estéban.  
Minguez Ramos, Pedro.  
Pardo Pozo, Francisco.  
Pérez Lorenzo, Francisco.  
Ramos Maraña, Juan.  
Santiago González, Casto.  
Santiago Panojo, Francisco.  
Santiago Panojo, Angel.  
Serna Herrero, Andrés.  
Terán Martín, Mariano.  
Trigueros Merino, Julian.  
Galindo Valcayo, Benedicto.

#### Renedo de Valdavia.

Franco Ruiz, Arcadio.  
Heras Villarroel, Juan.  
Merchant Santa María, Felipe.

#### Renedo de la Vega.

Fernández Laso, Miguel.  
Luengo Márcos, León.  
París Alonso, Anastasio.  
Terán Gutiérrez, Rufino.

#### Revilla de Collazos.

Fernández Salvador, Fermín.  
Ortega Bravo, Segundo.

#### Saldaña.

Abad González, Zacarías.  
Alonso Rodríguez, Vicente.  
Alvarez Incógnito, José.  
Barata Salomón, Jesús.  
Barba Aldaca, Mariano.  
Barredo Fernández, Rufino.  
Bastidas Alario, Maximino.  
Benito Rojo, Ladislao.  
Caminero Grajal, Federico.  
Cosgaya Rodrigo, Teodoro.

Domínguez N., Deogracias.  
Galindo Gutiérrez, Guillermo.  
García Pastor, Lorenzo.  
González Escribano, Benito.  
González Pérez, Julian.  
González Canales, Francisco.  
Grajal García, Nemesio.  
Herrero Guerra, Andrés.  
Herrero Páramo, Fortunato.  
Herrero Celada, Mariano.  
Ibáñez García, Antonio.  
Izquierdo Larrazábal, José.  
Juan Paredes, Hipólito.  
Lozano Pozo, Julio.  
Martínez Lozano, Pablo.  
Martínez Alvarez, Blas.  
Monge Ruiz, Isaác.  
Monge Martínez, Aquilino.  
Montes Alonso, Casimiro.  
Núñez Rodríguez, Fernando.  
Ortega Alonso, Rufino.  
Poza Guerra, Florencio.  
Poza Vallejo, Eugenio (de)  
Prieto Alonso, Secundino.  
Vega Calvo, Andrés.

#### San Cristóbal de Boedo.

Barrio Gutiérrez, Emilio.  
Calvo García, Teófilo.  
Fernández Pérez, Emilio.  
García Simón, Eusebio.  
Vallejo Olmo, Joaquín.

#### Santervás de la Vega.

Andrés Tarilonte, Ataulfo.  
Diez Diez, Ramón.  
Fernández Inhiesto, Manuel.  
Fernández Fernández, Nicolás.  
García Casas, Marciano.  
Gonzalo Caminero, Toribio.  
Laso Luis, Daniel.  
Maeso Delgado, Marcelino.  
Maldonado Maeso, Damián.  
Maeso Bastidas, Jacinto.  
Reyero González, Vicente.  
Tomé Incógnito, Eusebio.

#### Serna (La)

Andrés Lorenzo, Domingo.  
Fernández Martín, Hipólito.  
Luengo Terceño, Isaác.  
Medina Sánchez, Jorge.  
Romero Arnillas, Teófilo.

#### Sotobañado.

Doncel N., Braulio.  
Marín Fernández, Secundino.  
Pérez Vallejo, Segundo.

#### Tabanera de Valdavia.

García Márcos, Teodoro.

#### Vega de Doña Olimpa.

Fernández Ríos, Indalecio.  
Fontecha Peral, Marcelo.  
García Ríos, Antonino.  
García Ríos, Julio.  
Guadiana García, Fidel.  
Heras Pozo, Pedro.  
Ibáñez Diez, Alejandro.  
Lerones Mediavilla, Anastasio.  
Merino Cabezón, Filiberto.

#### Velilla de Guardo.

Diez Monge, Leoncio.  
Fraile Martínez, Valentín.  
García Hoz, Mariano.  
Gómez Rodríguez, Maximino.  
González Martínez, Anastasio.  
Ibáñez Diez, Florencio.  
Martínez González, Mariano.  
Peláez Diez, Luis.  
Peláez Diez, Primitivo.  
Pérez Hoz, Narciso.  
Salazar Martínez, Vicente.  
Sanjuan Fernández, Nicomedes.

#### Ventosa.

Cardeñosa García, Justo.  
Diego Martín, Bonifacio.  
Fernández González, Pedro.  
Fernández González, Dióscoro.  
García Fernández, Santiago.  
García Pérez, Fermín.

Gutiérrez Blanco, Francisco.  
Inyesto Pérez, Pedro.  
Maté García, Macario.  
Ocampo Delgado, Martín.  
San Miguel Guerra, Julian.  
Viejo Rubio, Pablo.

*Villabasta.*

Puebla del Campo, Antolín (de la)

*Villaeles de Valdavia.*

Barata Paredes, Victor.  
Barrio Seco, Eustaquio.  
Benito Torío, Timoteo.  
Diez González, Pablo.  
Fraile Pastor, José.  
García Villaverde, Pedro.  
Gutiérrez Pérez, Laurentino.  
Herrero Gutiérrez, Angel.  
Martínez Corral, Avelino.  
Pérez Revilla, Avelino.  
Revilla Corral, Orenco.  
Vicente Noriega, Liborio.

*Villafrauel.*

Barcenilla Baldeón, Claudio.  
Espinosa Campo, Alejo.  
Francés Villacorta, Emilio.  
Laso Incógnito, Justo.  
Mediavilla Quijano, Baltasar.  
Pardo González, Julio.  
Rodríguez Gutiérrez, Antonio.  
Salazar Santos, Juan.  
Vela Fernández, Demetrio.

*Villalba de Guardo.*

Alegre Diez, Fidel.  
Alonso García, Eugenio.  
Alonso Diez, Daniel.  
Alonso Martín, Isidro.  
Alonso Diez, Juan.  
Alonso Pablos, Modesto.  
Alonso Diez, Cesáreo.  
Lobato Alonso, Faustino.  
Lobato Martínez, Maximino.  
Lobato Mayordomo, Pedro.  
Martínez Alonso, Florentino.  
Reyero González, Florentino.  
Salazar Rodríguez, Marcelo.

*Villaluenga.*

Alonso Tejerina, Eulogio.  
Andrés Tarilonte, Severiano.  
Ayuela Rodríguez, Rufino.  
Bastidas Fernández, Gaspar.  
Cofreces Herrero, Aniceto.  
Cofreces del Río, Mariano.  
Diez Calvo, Domingo.  
Garrán Casado, Eugenio.  
González Calvo, Donato.  
Gonzalo González, Emeterio.  
Gonzalo Gallego, Lorenzo.  
López Fernández, Antonino.  
Machón Rodríguez, Eleuterio.  
Machón Casado, Alejandro.  
Martínez Lorenzo, Luís.  
Martínez Sanjuan, Juan.  
Monge Cofreces, Julian.  
Ríos Rodríguez, Luís (de los)  
Varela Palacios, Gervasio.  
Varela Diez, Ramón.  
Varela Palacios, Manuel.  
Varela Machón, Adrián.  
Vián Fernández, Teófilo.

*Villameriel.*

Alba Collado, Martín.  
Alonso, Feliciano.  
Bahillo Martín, Nazario.  
Fernández Martín, Saturnino.  
Francés González, Sotero.  
Herrero Campo, Pablo.  
Macho Llorente, Marcelino.  
Marcilla Gallego, Daniel.  
Ortega Padilla, Pedro.  
Robles Corniero, Angel.  
Robles Corniero, Canuto.  
Rodríguez García, Félix.  
Ruíz Marcilla, Nicasio.  
Sandino (X), Felipe.  
Tejedor Olmo, Marcelino.  
Tejero Vián, Rufino.

*Villamoronta.*

Calvo Caminero, Tiburcio.

Caminero Gonzalo, Estéban.  
Escudero Suances, Francisco.  
Fernández Laso, Martín.  
Gonzalo Porro, José.  
Herrero, Raimundo.  
Herrero Casas, Aurelio.  
Lomas Salán, Hilario.  
Lomas Salán, Florentín.  
Lomas Salán, Bernardo.  
López Sastre, Eustaquio.  
Martín Macho, Castor.  
Ríos Mayordomo, Urbano.  
Salán Herrera, Serapio.  
Treceño García, Ambrosio.

*Villanueva de Abajo.*

Cosgaya Largo, Estéban.  
Gala Fuentes, Gil (de)  
Heras Terceño, Joaquín.  
Herrero Martín, Eusebio.  
Martín Diego, Laurentino.  
Renedo Alcalde, Germán.  
Renedo Alonso, Atilano.  
Sendino Martín, Segundo.

*Villanuño de Valdavia.*

Fernández Gonzalo, Vicente.  
Fernández Acero, Nicolás.  
García Fernández, Eustaquio.  
González Pérez, José.  
González Herrero, Santiago.  
Gutiérrez Puebla, Martiniano.  
Herrero Osorno, Asterio.  
Herrero Iglesias, Mariano.  
Panojo Sánchez, Mariano.  
Ruíz García, Sergio.

*Villaprovedo.*

Aguilar Lozano, Emeterio.  
García Gutiérrez, Ricardo.  
García García, Pedro.  
Merino Blanco, Donato.  
Pérez García, Alejandro.  
Rodríguez García, Carlos.

*Villarrabé.*

Bueno Prado, Nicasio.  
Fernández Romo, Victor.  
Franco Fernández, Paulino.  
García Mota, Jacinto.  
Gómez Martínez, Federico.  
Gonzalo Luís, Lorenzo.  
Gonzalo Merino, Ramón.  
Herrero Escudero, Adrián.  
Lorenzo Mataza, Evaristo.  
Martínez Caminero, Estéban.  
Martínez Gómez, Tomás.  
Miguel Villasur, Celestino.  
Mínguez Correas, Nicanor.  
Mínguez Ruíz, Faustino.  
Narganes García, Agustín.  
Redondo Gonzalo, Miguel.  
Romo Martínez, Saturnino.  
Torres Cisneros, Mariano.  
Valbuena García, Pedro.  
Valbuena García, Joaquín.

*Villasarracino.*

Antolino Cuesta, Ventura.  
Bravo Escudero, Rufino.  
Cuadrado Cuadrado, Vicente.  
Diez Cuadrado, Cirilo.  
Estéban Mora, Facundo.  
García Cuadrado, Emeterio.  
González Calvo, Gregorio.  
Lorenzo Martínez, Enrique.  
Sánchez Cuadrado, Albertino.

*Villasila.*

Aparicio, Hilarión.  
Bastidas, Domingo.  
Calle, Damián.  
Cordero, Mauricio.  
Espinosa, Gregorio.  
García, Florián.  
Guadiana, Cándido.  
Sánchez, Juan.  
Villasur, Gregorio.

*Villota del Duque.*

García Borregán, Cástulo.  
León González, Gerardo.  
Merino González, Pío.  
Ortega Barcenilla, Bernabé.  
Pérez Martínez, Juan.  
Ruíz Barquín, Vidal.

*Villota del Páramo.*

Buiza Calle, Tomás.  
Caminero Llorente, Bonifacio.  
Lueugo Escobar, Jesús.  
Fernández Alvarez, Valentín.  
Fernández Aparicio, Marcelo.  
Fernández, Mariano.  
Gómez Nicolás, Mariano.  
González Nicolás, Faustino.  
Grande Luís, Crispulo.  
Iglesias Aparicio, Domingo.  
Laso Iglesias, Aniceto.  
Lozano Miguel, Joaquín.  
Luengo Nicolás, Andrés.  
Llorente Montes, Mariano.  
Pérez González, Ciríaco.  
Santos Martínez, Pedro.  
Villarroel Conde, Márcos.

Palencia 23 de Junio de 1911.—  
El Presidente, Juan Moreno de Castro.—El Secretario accidental, Anselmo Franco Martínez.

**Juzgado de primera instancia de Baltanás.**

Don Juan Antón Pacheco, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo a las once horas, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de una casa sita en el casco de la villa de Tórtolas y calle Corrales de la Sierra, destinada a vivienda; que linda por derecha entrando otra de Máximo Ebrero, izquierda la de Frutos de la Cruz y espalda cercas del pueblo por donde tiene la accesoria; tasada en mil pesetas; cuyo inmueble se embargó a Lorenzo Rubio Izquierdo en méritos de causa que se le siguió sobre lesiones y destinándose el producto que se obtenga de dicha venta al pago de las costas del proceso.

Y la referida subasta tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado al inmueble deslindado.

2.ª Han de presentar los licitadores sus cédulas personales y consignar el diez por ciento de las mil pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

3.ª Se conformarán los postores con la titulación de la casa que se vende, consistente en una certificación del Registro de la propiedad de Lerma.

Dado en Baltanás a treinta y uno de Julio de mil novecientos once.—Juan Antón Pacheco.—D. S. O., Ladislao Cuenca.

**SECCION DE POSITOS.**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Monzón que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal,

procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia a 27 de Julio de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

**Relación que se cita.**

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			NOMBRES DE LOS FIADORES.	CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día.	Mes.	Año.		Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Amador Rebollo.....	30	Mayo.....	1910	Alejandro Aguado..	52	2 60	54 60
2	Bernardino Rebollo...	22	Junio.....	1910	Mancomunado.....	52	2 60	54 60
3	Lorenzo Rebollo.....	22	Idem.....	1910	Idem.....	53	2 60	54 60
						TOTAL.....		
						156	7 80	163 80

**COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.**

**Anuncio.**

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey a las doce de la noche del día 27 de Julio próximo improrrogablemente, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo a llenarse los vasos a medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 23 de Junio de 1911.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.